

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL –APELACIÓN
SENTENCIA
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO MEZA URRUTIA
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2018-00218-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El suscrito Magistrado, de igual forma que sus compañeros de magistratura, manifiesta su impedimento para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, por cuanto en la demanda de la referencia se persigue el reconocimiento de carácter salarial y prestacional de la bonificación judicial creada por el Decreto 0383 de 2013, y la correspondiente reliquidación de las prestaciones sociales devengadas, con base en la misma; circunstancia que puede afectar la situación jurídica y económica de los servidores que hacen parte de la planta de personal de este Despacho, a quienes también se les aplica el régimen salarial de la demandante; uno de los cuales ya presentó la correspondiente demanda por el mismo asunto, y el otro presentó la reclamación en vía administrativa en busca de lo mismo.

Como el impedimento comprende a todo el Tribunal, por Secretaría, envíese el expediente a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para los efectos indicados en el numeral 5 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL –APELACIÓN
SENTENCIA
DEMANDANTE: ERICA PAOLA BRITO MINDIOLA
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2018-00425-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El suscrito Magistrado, de igual forma que sus compañeros de magistratura, manifiesta su impedimento para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, por cuanto en la demanda de la referencia se persigue el reconocimiento de carácter salarial y prestacional de la bonificación judicial creada por el Decreto 0383 de 2013, y la correspondiente reliquidación de las prestaciones sociales devengadas, con base en la misma; circunstancia que puede afectar la situación jurídica y económica de los servidores que hacen parte de la planta de personal de este Despacho, a quienes también se les aplica el régimen salarial de la demandante; uno de los cuales ya presentó la correspondiente demanda por el mismo asunto, y el otro presentó la reclamación en vía administrativa en busca de lo mismo.

Como el impedimento comprende a todo el Tribunal, por Secretaría, envíese el expediente a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para los efectos indicados en el numeral 5 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL –APELACIÓN
SENTENCIA
DEMANDANTE: ROSARIO CUBILLOS PALOMINO
DEMANDADA: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2018-00428-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El suscrito Magistrado, de igual forma que sus compañeros de magistratura, manifiesta su impedimento para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, por cuanto en la demanda de la referencia se persigue el reconocimiento de carácter salarial y prestacional de la bonificación judicial creada por el Decreto 0382 de 2013, y la correspondiente reliquidación de las prestaciones sociales devengadas, con base en la misma; circunstancia que puede afectar la situación jurídica y económica de los servidores que hacen parte de la planta de personal de este Despacho, a quienes también se les aplica el régimen salarial de la demandante; uno de los cuales ya presentó la correspondiente demanda por el mismo asunto, y el otro presentó la reclamación en vía administrativa en busca de lo mismo.

Como el impedimento comprende a todo el Tribunal, por Secretaría, envíese el expediente a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para los efectos indicados en el numeral 5 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO -APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: SARA MARÍA MARAÑÓN MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00470-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: WILLIAM BASTIDAS CARO
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA
NACIONAL
RADICACIÓN 20-001-33-33-006-2012-00058-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, obrante a folios 324 a 328 del expediente, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el mismo si lo consideran pertinente. Para tal efecto, por Secretaría, dése cumplimiento a lo previsto en el segundo inciso del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO RAS 2006
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2013-00159-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

1. Desígnese como nuevo perito a LUÍS DAVID TOSCANO SALAS (Ingeniero Civil), en reemplazo de JOSÉ DAVID TORRES CERVERA, quien no aceptó la designación realizada en este asunto. El nuevo perito puede ser ubicado en la Calle 9 No. 6 -26, barrio Novalito, Valledupar, Cesar, Teléfonos 5831442 - 3163176573 - 3145029200 – 3003931861.

Comuníquesele al nuevo perito en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, déseles posesión y concédasele un término de quince (15) días para que rinda el dictamen decretado en el numeral 3.1.1 de la continuación de la audiencia de pruebas realizada el día 5 de febrero de 2020 (folio 3230 reverso), con las formalidades que prevé el artículo 226 del Código General del Proceso.

2. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, admítase la renuncia de poder presentada por la doctora GISELA MORALES LASCANO, como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, puesto que con el escrito de renuncia acompañó la comunicación enviada al poderdante dándole a conocer dicha renuncia.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARBONES MINERO UNIDO S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIA MILITAR INDUMIL Y LA DIAN
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2013-00296-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia de fecha 4 de diciembre de 2019, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada en cuanto negó las súplicas de la demanda y revocó la condena en costas a la parte demandante.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARBONES DE LA JAGUA S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIA MILITAR INDUMIL Y LA DIAN
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2013-00311-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada en cuanto negó las súplicas de la demanda y revocó la condena en costas a la parte demandante.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL
DEMANDANTE: LUÍS JAVIER GALVÁN DURÁN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GONZÁLEZ -CESAR
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2014-00334-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Tribunal en escrito obrante al folio 172 del expediente, en la cual se incluyen: Gastos por costas \$100.000,00, Agencias en derecho \$22.781.200,00, para un total de liquidación de costas por \$22.881.200,00.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: EVARISTA ANGARITA PATERNINA
DEMANDADA: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2015-00476-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÀ MEDINA

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Tribunal en escrito obrante al folio 350 del expediente, en la cual se incluyen: Gastos por costas \$100.000,00, Agencias en derecho \$1.157.546,00, para un total de liquidación de costas por \$1.257.546,00.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÀ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERVICIOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS LTDA.
"SETA" DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00106-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por haber sido corregida en debida forma y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por SERVICIOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS LTDA. "SETA" DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El doctor AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO, tiene reconocida personería como apoderado judicial de SERVICIOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS LTDA. "SETA" DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado